

## VII.

Los adversarios del Tratado invocan como fundamento de la primitiva soberanía española sobre Belice, la prioridad del descubrimiento, la ocupación y la conquista, la posesión y los Tratados internacionales, y aseguran que con tantos y tan legítimos títulos como los que tuvo España para disputar á Inglaterra las tierras de la Colonia, es imposible objetar hoy sus derechos y poner en duda la legal subrogación de ellos en favor de México; mas los que así argumentan, olvidan que no siempre fué España dominadora en Belice; que desde 1798, la victoria favoreció á las armas inglesas, y que desde entonces el Imperio Británico pudo alegar igualmente, en apoyo de sus pretensiones, la ocupación y la conquista legitimadas después con la posesión pacífica de los años transcurridos, y con la tácita aceptación de los otros pueblos que jamás discutieron su denominación en la Colonia.

Nadie ha negado que después del descubrimiento de América pudiera España poblar y colonizar las tierras que mantuvo bajo el imperio de sus leyes; pero su jurisdicción territorial cesó siempre en donde no pudo sostener victoriosa su bandera, su dominación terminó en los lugares en que dejaron de ser respetadas sus autoridades; su soberanía desapareció en los pueblos que fueron bastante fuertes y poderosos para obtener su independencia, y ella misma, conformándose con la ley incontrastable de los hechos, reconoció al fin la personalidad internacional de los nuevos Estados, constituidos con violación de sus primitivos derechos y con desconocimiento perfecto de su anterior soberanía.

Y es que los hechos son siempre en el mundo inter-

nacional, base y fuente de los derechos soberanos de los pueblos, y que aun los que se consuman con violación notoria de los principios absolutos de justicia, son sancionados y legitimados por el transcurso del tiempo y el consentimiento general de los hombres.

En la secular disputa que Inglaterra y España sostuvieron para apoderarse definitivamente de Belice, la suerte de la guerra dió el triunfo á las armas inglesas; y desde entonces los títulos de posesión del Imperio Británico no fueron los Tratados de 1783 y 1786, ni el usufructo concedido en ellos, sino la victoria, la conquista y la posesión.

Nada se demuestra con probar que en la lucha, Inglaterra violó los Tratados, si igual inculpación pudo hacerse antes á España, y si los vicios que en su origen tuvo la dominación inglesa en Belice no impiden que actualmente sea legítima.

En las instrucciones dadas por el Gobierno español para el arreglo del Tratado de 1783, se decía lo siguiente:

“Por estos documentos (1) y especialmente por el “primero, se reconoce que los mismos ingleses prefirieron siempre aquellos terrenos que median entre “los mencionados ríos Vallix, Nuevo y Hondo, y que “comprenden más de cuarenta leguas de ancho del primer al último, y también se evidencia que habiéndose “se ellos contenido antes de la penúltima guerra en el “distrito de más de treinta leguas que media entre Vallix y Río Nuevo, se excedieron en consecuencia de “los expresados preliminares de Paz, de 3 de Noviembre de 62, hasta el punto de ocupar á Río Hondo que “tiene comunicación con la laguna de Bacalar, y de “consiguiente facilita á los ingleses la entrada á aquel “fuerte.”

“Con el objeto de evitar este gravísimo inconveniente y de contener á los Tratantes y Cortadores del Pa-

(1) Los remitidos á España por el Gobernador de Yucatán, D. Felipe Remírez de Estenoz.

“lo en su anterior recinto, que forman los ríos Vallix  
 “y Nuevo, dispuso el Gobernador Remírez de Estenoz,  
 “que se redujesen á él, y aunque lo consiguió sin vio-  
 “lencia, según lo denota su primer informe número  
 “dos y las copias de las dos cartas con que lo acompa-  
 “ñó, *se vió precisado nuestro Ministerio, por la que-  
 “ja que dió el Embajador de Inglaterra, á desapro-  
 “barla en orden pública á aquella resolución, aun-  
 “que se le aplaudió en otra secreta, cuyas copias van  
 “adjuntas con los números 4º y 5º, y volvieron los  
 “Cortadores del Palo á establecerse en Río Hondo,  
 “donde permanecieron hasta el último rompimien-  
 “to de la Paz, del año de 1779, que fueron arroja-  
 “dos de los tres Ríos.”* (1)

La España, pues, no pudo reprochar á Inglaterra la violación de los pactos, si ella no se ostentó siempre fiel cumplidora de los que celebrara. En el constante batallar de las dos naciones, no tuvieron ambas otra ley que la fuerza, y ésta debía decidir, con la victoria de una de ellas, el apoderamiento y posesión definitiva del territorio cuestionado. El Gobierno español llegó á tener la convicción de que el poder de sus armas no era suficiente para impedir la posesión inglesa en Belice, y así lo demuestran los diversos Tratados en que consintió esa posesión, que no podía menos que convertirse después en fundamento legítimo y poderoso de la soberanía inglesa. Los mismos Pactos de 1783 y 1786, ¿qué otra cosa son en realidad, sino cesiones de los territorios comprendidos entre los ríos Vallix y Hondo, aunque con la inútil fórmula de una reservación de soberanía, que ningún efecto produjo prácticamente?

El Tratado de Versalles decía en su artículo VI:

“Siendo la intención de las dos altas partes contra-  
 “tantes, precaver, en cuanto es posible, todos los mo-  
 “tivos de queja y discordia á que anteriormente ha da-  
 “do ocasión la corta de Palo de tinte ó de Campeche,

(1) “México á través de los siglos.” Tomo II, página 864.

“habiéndose formado y esparcido con este pretexto  
 “muchos establecimientos ingleses en el Continente  
 “español: se ha convenido expresamente que los Súb-  
 “ditos de su Majestad Británica tendrán facultad de  
 “cortar, cargar y trasportar el Palo de tinte, en el dis-  
 “trito que se comprende entre los ríos Vallix ó Bellese  
 “y Río Hondo, quedando el curso de los dichos dos  
 “ríos por límites indelebles, de manera que su navega-  
 “ción sea común á las dos Naciones, á saber: el Río  
 “Vallix ó Bellese, desde el mar subiendo hasta el fren-  
 “te de un lago ó brazo muerto que se introduce en el  
 “país, y forma un istmo ó garganta, con otro brazo  
 “semejante que viene de hacia Río Nuevo ó New Ri-  
 “ver: de manera que la línea divisoria atravesará en  
 “derechura el citado istmo y llegará á otro lago que  
 “forman las aguas de Río Nuevo, ó New River, hasta  
 “su corriente: y continuará después la línea por el  
 “curso de Río Nuevo, descendiendo hasta frente de  
 “un riachuelo cuyo origen señala el mapa entre Río  
 “Nuevo y Río Hondo: y va á descargar en Río Hondo:  
 “el cual riachuelo servirá también de límite común  
 “hasta su unión con Río Hondo; y desde allí lo será el  
 “Río Hondo descendiendo hasta el mar, en la forma que  
 “todo se ha demarcado en el mapa que los Plenipo-  
 “tenciarios de las dos coronas han tenido por conve-  
 “niente hacer uso para fijar los puntos concertados, á  
 “fin de que reine buena correspondencia entre las dos  
 “naciones y los obreros cortadores y trabajadores in-  
 “gleses no puedan propasarse por la incertidumbre  
 “de los límites. Los Comisarios respectivos determina-  
 “rán los parajes convenientes en el territorio arriba  
 “designado, para que los súbditos de su Majestad Bri-  
 “tánica, empleados en beneficiar el Palo, puedan sin em-  
 “barazo fabricar allí las casas y almacenes que sean  
 “necesarios para ellos y para sus familias, y para sus  
 “efectos: y Su Majestad Católica les asegura el goce  
 “de todo lo que se expresa en el presente artículo, BIEN  
 “ENTENDIDO QUE ESTAS ESTIPULACIONES NO SE CON-

"SIDERARÁN COMO DEROGATORIAS EN COSA ALGUNA  
"DE LOS DERECHOS DE SU SOBERANÍA."

Cuando se piensa en los derechos que en este pacto quiso reservarse España, se ocurre desde luego preguntar, si en verdad creyó que su soberanía sería compatible con el establecimiento y constitución permanentes de una sociedad inglesa y un gobierno inglés en Belice, ó intentó sólo disimular con las imaginarias restricciones consignadas, la formal cesión que hacía de territorios que no había podido mantener bajo su dominación. ¿Cómo era posible concebir que los súbditos ingleses, á quienes se permitió construir casas y almacenes, habían de vivir sin sujeción á ley alguna y sin la necesaria intervención de autoridades que mantuviesen entre ellos el orden y la tranquilidad? ¿Cómo considerar que aquellos pactos no derogaban los derechos de la soberanía española, si hacía imposible el ejercicio de ésta?

Los que sueñan todavía en la pretendida herencia mexicana, los que creen un ultraje y una deshonra para la patria, reconocer las legítimas pretensiones del Imperio Británico, que la misma España no podría discutir, los que sostienen la pretendida sucesión de derechos extinguidos con anterioridad á nuestra independencia, debieran cuando menos decirnos si la soberanía es sólo una ilusión, un deseo, un pensamiento halagador, ó es algo más positivo y más práctico, si la intención de tener una prerrogativa basta para conservarla y si el haberse dicho en los Tratados que la España se reservaba sus antiguos derechos es suficiente para proclamar que en efecto los ha ejercido.

Los gobiernos son la representación de la soberanía; sin ellos y sin el verdadero imperio que ejercen sobre los pueblos, no puede concebirse, y conforme á estos principios es vana é inútil la negación de la soberanía inglesa en Belice. El desconocimiento de ella, de nuestra parte, no impediría que se continuara ejerciendo sin inconveniente alguno y con el consenti-

miento de los otros pueblos, como la soberanía interior de las naciones americanas, existió de hecho y fué ejercida plenamente desde que rompieron los lazos coloniales, aunque el reconocimiento de su independencia no hubiese sido otorgado inmediatamente por las potencias europeas.

Los que aseguran que España transmitió á México sus derechos imaginarios á la dominación en Belice, no tienen en cuenta que esa cesión no pudo hacerse sin la posesión efectiva de los territorios cedidos y sin el consentimiento de los habitantes de la Colonia. Para que una cesión de territorio sea válida, dice Bluntschli, se requiere: 1º El acuerdo del Estado cedente y del Estado cesionario. 2º La toma de posesión efectiva por parte del Estado que adquiere. 3º El reconocimiento de la cesión por parte de las personas que habitan el territorio cedido y que ejercen en él sus derechos políticos. (1)

La posesión es la verdadera significación de la soberanía, y sin ella no puede explicarse la transmisión de los derechos que entraña. Por lo que toca á la voluntad de los habitantes, no sabemos que los enemigos del Tratado hayan conseguido que los beliceños consientan gustosos en convertirse en ciudadanos de la República mexicana.

Para combatirnos se ha dicho, que nadie ha fijado el tiempo de posesión necesario para legitimar el dominio, y que la posesión de un siglo no es bastante para olvidar los vicios de la violencia y la usurpación. Contra estas observaciones está la opinión de reputadísimos autores que, aunque no determinan el tiempo que la posesión ha de tener para ser apoyo y fundamento de la propiedad de los pueblos, unánimemente establecen que desde que el nuevo orden de cosas ofrece las condiciones de estabilidad y permanencia indispensables para una existencia conveniente, debe entenderse que los hechos, ilegales é injustos en su origen,

(1) Derecho internacional por Bluntschli. Página 168.

quedaron sancionados por el tiempo y el general consentimiento de los hombres.

No se necesita, pues, la posesión de un siglo para fundar el dominio de las naciones, si el tiempo transcurrido fué bastante para tener por aceptados y consolidados la nueva situación y el nuevo gobierno, de que es amparo y robusto apoyo.

Desde 1798 se creyó organizado el gobierno inglés en Belice y puede decirse con razón perfecta que al consumarse la independencia de México, había desaparecido allí para siempre la soberanía española.

¿Cuáles son, pues, los títulos en que México ha de fundar la pretendida reconquista de Belice? ¿Qué patriotismo es ese que pretende arrebatarse á los habitantes de la Colonia sus leyes, sus autoridades, su nacionalidad inglesa é imponerles una patria nueva y llevarles un gobierno enteramente contrario á sus sentimientos y tradiciones? Si todo esto fuera posible, ¿con qué derecho nosotros, que proclamamos la voluntad popular como base de la soberanía de las naciones, iríamos á violar nuestras propias doctrinas obligando á pueblos extraños á someterse á nuestras leyes y á respetar á nuestras autoridades? ¿Creen los enemigos del Tratado que la República mexicana, que no ha logrado impedir siquiera la violación constante de su territorio, puede convertirse repentina y milagrosamente en conquistadora terrible y poderosa, y hollar impunemente el derecho de otras naciones, aceptado y consagrado por el mundo entero?

Después de haber dormido tantos años ese pretendido patriotismo de los enemigos de la Convención, después de haber consentido en la constitución, acrecentamiento y prosperidad del gobierno inglés en Belice, después de haber tolerado pacientemente los despojos territoriales de que fuimos víctimas, ¿cómo obtener el reconocimiento de un derecho perdido, en oposición á otro derecho fuerte y robustecido por nuestros propios actos?

La dignidad y el honor de la patria no pueden estar en el desconocimiento injusto de la soberanía de los otros pueblos. El respeto al derecho ageno es la gloria más justa á que pueda aspirar la humanidad.

La aprobación del Tratado sobre Belice es una necesidad que exigen imperiosamente la honra y los intereses bien entendidos de la patria.

## VIII.

Ya hemos visto que aunque en el Tratado de 1783, España se reservó los derechos de soberanía y propiedad sobre las tierras usufructuadas, el dominio de ésta se trasmitió de hecho á los colonos, en virtud de no haberseles impuesto la menor obligación de regirse por leyes y autoridades españolas; que como resultado forzoso de omisión tan lamentable, habrían de venir el establecimiento de un gobierno inglés en Belice y la extinción de ese antiguo dominio que España no pensó renunciar, y que los efectos naturales y jurídicos de la posesión consentida, con tan ilusorias restricciones, debían ser el acrecentamiento y definitiva consolidación de la soberanía de Inglaterra en la Colonia. Después, España quiso sin duda remediar los errores cometidos, consignando de una manera más terminante en el Tratado de 1786, las anteriores reservas en favor de su soberanía; pero precaución tan inútil y que sirvió sólo para hacer más patente la imposibilidad de cumplir con exactitud la Convención de Versalles, no pudo impedir que real y positivamente se ejerciese la soberanía inglesa en Belice.

“Todas las restricciones, dice el artículo 7.º del “Tratado de 1786, especificadas en el último Tratado “de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía en aquel país, donde no se concede á los ingleses sino la facultad de servirse de las maderas de